



...: C.P. ALBERTO FABIO
GONZALEZ RAMIREZ

Coordinador Fiscal de Intelegis Arcos
Contador Público



...: Lic. Y M.I.
ALBERTO GONZÁLEZ
LEMUS

Fundador y Director Nacional de
Intelegis Grupo Consultor Fiscal.
Contador Público,
Licenciado en Derecho Fiscal,
Maestría en Impuestos.

La migración de empresarios mexicanos y sus consecuencias fiscales



La migración de mexicanos a Estados Unidos ha sido un fenómeno inherente a la historia de nuestro país. Desde hace muchos años nuestros connacionales han salido del país en busca de oportunidades, siendo generalmente la esperanza de un mejor empleo el factor motivante de dicho comportamiento. Hoy en día, el factor motivante así como el sujeto han dado un cambio radical.

Antes, el perfil del migrante mexicano en su mayoría, era aquél habitante de zona rural, de bajos recursos y bajo nivel educativo que al no encontrar oportunidades de trabajo ni en ciudades aledañas decidía probar suerte migrando a EUA. Claro, de una manera totalmente fuera del marco legal regulatorio.

Hoy, un perfil adicional surge con motivo de la situación que se vive en nuestro país. El crimen organizado se ha infiltrado en nuestra sociedad y hoy más que nunca el empresario mexicano es susceptible a ser blanco de éste. De acuerdo a información de diarios nacionales,

más de 10,000 negocios en el país han cerrado sus puertas ante la ola de inseguridad en el país desde 2007 a la fecha, de los cuales muchos migran al extranjero. Las ciudades del norte son las que registran mayor incidencia de este comportamiento.

El empresario mexicano que decide vivir o iniciar un negocio en los Estados Unidos se encuentra en un terreno legal nuevo, donde existe un sistema con reglas diferentes a las que conoce de su territorio nacional. Es importante señalar que en el mundo de los negocios, las leyes que regulan a éstos, así como a las sociedades y la renta deben ser consideradas desde la intención; la elaboración de un plan de negocios hasta la implementación y su desarrollo.

De la misma manera, la parte patrimonial queda sujeta a nuevas reglas desde el momento de la inversión en EUA, que como parte de una estrategia integral debe tomarse en cuenta de manera paralela, ya que sus implicaciones fiscales pueden llegar a ser totalmente diferentes y en ciertos supuestos devastadores para la preservación de la riqueza patrimonial, hasta el punto de ser de importancia crítica la ubicación de los activos más valiosos e importantes del empresario.

En comparación al sistema mexicano, el sistema americano tiene diferencias importantes:

- Ley de sociedades: En el derecho mexicano, la gran mayoría de las sociedades tienen su origen en leyes federales de aplicación general. Las sociedades anónimas por ejemplo, tienen su origen en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es de observancia en todo el territorio nacional. En el derecho americano, no existe una ley general de sociedades. Cada estado tiene su legislación propia sobre el tipo de sociedades que reconoce, donde alguna vez fue el caso que algún estado permitía la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company o “LLC”) y otros no. Debido a esto, la misma responsabilidad limitada que muchos tipos de sociedades proveen a accionistas e incluso a administradores, tiene fuerza diferente dependiendo del estado, existiendo legislaciones en donde esta protección es más sólida en comparación a otras. Tenemos por ejemplo cierto tipo de sociedad en Nevada, donde se reconoce dentro de una misma sociedad, patrimonios diferentes e independientes.

Otro punto de relevancia es que las sociedades constituidas en un estado, solamente pueden hacer negocios en ese estado. Para poder operar en otro, es necesario el registro en ese otro estado. Como manera de ejemplo si constituimos una C Corporation en Texas, ésta no debe hacer negocios en California sin previo registro y autorización. Una segunda opción sería constituir otra C Corporation pero ahora en California, que en algunos casos llega a ser más económico que el registro foráneo.

- Seguridad social: En nuestro país, el ser patrón de una empresa nos hace sujetos de la Ley de Seguridad Social en relación a nuestros trabajadores y el sueldo percibido por ellos. Si somos accionistas de una empresa o personas físicas con actividad empresarial sin trabajadores, estamos fuera del alcance de dicha ley. En el derecho americano, todos los independientes llamados “sole proprietorship” deben aportar cuotas al sistema de seguridad social inclusive cuando no se tienen trabajadores. De la misma manera deben aportar los accionistas que estén involucrados en la operación de la empresa. Este punto es sumamente importante porque incide en la carga neta impuesta al inversionista. Cabe mencionar que en EUA la carga de seguridad social disminuyó temporalmente por el ejercicio de 2011 por una reforma en apoyo a la economía.

- Impuesto Sobre la Renta: Existen muchas diferencias en este tema, por lo que presento una selección de lo más relevante:

- Tasas impositivas, proporcionalidad y equidad: Las tasas en EUA para personas físicas son progresivas al igual que en nuestro país, salvo por dos grandes diferencias:

- Las tasas mínimas y máximas aplicables son mayores: 15% en EUA contra 2% en México para las mínimas y 39.6% contra 30% para las máximas, respectivamente.

- El sistema impositivo americano reconoce diferencias entre personas de estado civil diferente, de manera que los rangos de ingreso para solteros llegan más rápido a tasas mayores que aquellos para casados y viudos. Esto representa claramente una mejor aplicación del principio de equidad tributaria que en nuestro país.

Las tasas aplicables para personas morales van desde el 15% hasta el 35% dependiendo del nivel de ingresos y el giro de la sociedad, ya que no se permite la aplicación de tasas progresivas a sociedades que presten servicios personales y/o profesionales. A éstas les aplica una tasa directa del 35%. Vemos en este caso cómo el principio de proporcionalidad tributaria tiene una aplicación diferente que en México.

- Transparencia fiscal: El sistema americano permite a un contribuyente que hace negocios a través de ciertas sociedades, tributar como persona física, ignorando la existencia de ésta (se les llama “disregarded entities”). Por ejemplo, un ciudadano americano que es accionista de una LLC o S Corporation tributa para el Impuesto Sobre la Renta como él mismo, aplicando las reglas y tasas de personas físicas. Para efectos no fiscales, él goza de responsabilidad limitada proveída por la sociedad. Este tipo de tratamiento fiscal es “por default” aplicable para las “LLC” y para las “Partnership” y se puede optar por no aplicarlo a través del mecanismo conocido como “check-the-box”. Otras sociedades tienen como tratamiento “por default” el ser reconocidas para efectos fiscales y pueden optar por ser ignoradas a través del mismo mecanismo. Este tratamiento tan versátil es una herramienta en la planeación fiscal de las empresas, ya que en etapas iniciales un tratamiento puede brindar beneficios que en etapas posteriores se puede cambiar.

Es importante señalar que estas opciones están disponibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta federal, ya que cada estado puede tener o no tener un impuesto que grave la renta de la sociedad y deba pagar contribuciones como tal, aún cuando se considere ignorada para efectos federales. Está por ejemplo el “Franchise Tax” para LLCs constituidas en el estado de Texas, que año tras año implica obligaciones formales de declaraciones informativas así como el pago del impuesto sobre una base neta (ingresos menos deducciones) por sus operaciones en dicho estado. En cambio, otro impuesto que lleva el mismo nom-

bre en el estado de Delaware tiene un mecanismo diferente para calcular el monto a pagar. Habrá que tener cuidado con la utilización de empresas con este tipo de tratamiento para planeación fiscal en México, ya que por mucho tiempo se aprovechó su baja regulación. Existe legislación actualizada al respecto que limita sus pasados beneficios que en la opinión de varios colegas es algo agresiva en algunos puntos, como considerar delito fiscal la omisión de presentación de la declaración informativa relativa a regímenes fiscales preferentes (paraísos fiscales) y empresas transparentes. La utilización de este tipo de sociedades debe ser debidamente supervisada por un experto en el tema por la complejidad de disposiciones fiscales para evitar cualquier tipo de contingencias en México y en el extranjero.

- Substancia económica (fondo) sobre forma: Muchos conocemos a México como el país de la forma. Esto significa que legalmente, cualquier acto documentado de manera que disponen las leyes es válido sin considerar su lógica o su razón económica. Por ejemplo imaginemos el caso de una SOFOM que otorga un préstamo personal por \$2 millones de pesos a una persona física. Esta persona paga el préstamo con dinero en efectivo al poco tiempo para no generar intereses. Luego, la misma persona obtiene otro préstamo por un monto similar y repite la operación. La verdadera razón económica de esto es claramente introducir efectivo al sistema financiero y evitar el IDE. Otro ejemplo sería la constitución de sociedades cooperativas con empleados para evitar cargas de seguridad social así como erogar montos por concepto de previsión social en vez de un salario. La verdadera razón económica es otra. Si en Estados Unidos se realizaran este tipo de prácticas fiscales, éstas serían expuestas y de inmediato revertidas por no tener muchas veces sentido o lógica.

En Estados Unidos existe una disposición muy interesante para los extranjeros que exime del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos obtenidos por concepto de "portfolio interest". Un americano podría constituir una sociedad extranjera para intentar beneficiarse de esta disposición, pero debido a la citada doctrina, no es elegible.

- El impuesto al patrimonio: Este tema es de suma importancia ya que su efecto puede ser considerable. El gobierno americano grava la transmisión de propiedad por fallecimiento de sus residentes. El alcance de este impuesto es mundial, sin importar que los bienes se encuentren en algún paraíso fiscal, ya que no se grava la acumulación de riqueza del que la percibe,

sino la transmisión de los bienes. En general, el impuesto al patrimonio funciona de la siguiente manera: al fallecer un sujeto, se determina el valor de los activos de su patrimonio. A éstos se les agregan los donativos gravados durante su vida (existe un impuesto a los donativos que está muy relacionado con el impuesto al patrimonio) y derechos de cobro de sumas aseguradas por pólizas de seguro de vida. Se restan los gastos funerarios, administrativos (en caso de haber existido un juicio sucesorio), las deudas relacionadas con los activos del patrimonio así como el monto heredado por el cónyuge sobreviviente en su caso. El resultado es la base o "taxable estate" a la que se le aplicará una tarifa que va desde el 18% hasta el 35% en 2011.. Al resultado obtenido o "tentative tax" se puede acreditar el impuesto a los donativos pagado durante la vida así como los impuestos de transmisión patrimonial estatales. También existen otros créditos aplicables que pueden aplicar dependiendo de cada caso en particular.

Cabe señalar que para efectos de este impuesto existe un crédito fiscal que para efectos prácticos equivale a una exención de la base del orden de 5'000,000 de dólares americanos para 2011, cantidad que se actualiza cada año.

A los residentes fiscales mexicanos con bienes en EUA, ¿hasta dónde les debe importar este impuesto? Para "non-resident aliens" o extranjeros no residentes, el impuesto tiene un alcance hasta por la totalidad de bienes reales, personales, tangibles e intangibles que estén localizados en los Estados Unidos (acciones y partes sociales, casas, vehículos, marcas, etc.). No son aplicables las mismas deducciones y créditos que para residentes americanos y los beneficios son mucho más limitados. Por eso es importante la planeación patrimonial a la par que la de negocios para no caer en supuestos desfavorables, ya que existen estructuras para prevenir y/o limitar el alcance del impuesto al patrimonio. Es de suma importancia revisar las reglas de residencia de EUA para no quedar en el supuesto automático de ser sujeto global del impuesto en cuestión a pesar de la nacionalidad y negocio mexicanos.

En conclusión, se puede apreciar que el sistema fiscal-legal americano tiene sus ventajas así como sus desventajas. Un conocimiento básico deberá influir positivamente en la toma de decisiones de los migrantes mexicanos en cuanto a la planeación de sus negocios; saber elegir el tipo de sociedad adecuado a su giro y prever las cargas impositivas federales y estatales. También el empresario mexicano tendrá que estar al pendiente de cómo retira utilidades de su nuevo negocio así como en dónde ubica y cómo adquiere activos que se acumularán en su patrimonio personal.

"Algunos consideran adoptar la residencia americana, pero fiscalmente hablando, creo que hemos nacido con el privilegio de ser residentes en México".